



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 29 de Diciembre del 2006 -- N° 427

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	369	Derógase la Resolución N° 274 de 3 de septiembre del 2004, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 421 del 15 de septiembre del 2004	8
DECRETOS:		JUNTA BANCARIA:	
2152 Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas la utilización de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), hasta el valor de USD 6'199.096,89, que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos de reparación ambiental a que se refiere el informe de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública	2	JB-2006-952 Difiérese la vigencia de la Resolución N° JB-2006-902	9
2153 Nómbrase al doctor Galo Larenas Serrano, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en la República de El Salvador	5	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
2164 Apruébase la solicitud de exoneración planteada por el señor Alcalde del cantón Pangua, correspondiente al proyecto de inversión presentado por la Compañía ENERMAX S. A.	5	NAC-DGER2006-0817 Expídense las normas para la determinación, liquidación y pago del IVA para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos vigente para el año 2007	10
		NAC-DGER2006-0836 Refórmase la Resolución NAC-0182, publicada en el Registro Oficial N° 52 del 1 de abril del 2003	11
		NAC-DGER2006-0837 Expídense los precios referenciales de bebidas alcohólicas para el año 2007, para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales por parte de los productores de bebidas alcohólicas	11
RESOLUCIONES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:		- Cantón Durán: Que disminuye los valores que correspondan pagarse por tributos municipales a las nuevas inversiones que se realicen en el cantón; en el marco de la Ley Orgánica de Régimen Municipal	12
368 Suspéndese de manera condicional y por el plazo de dos años, las importaciones de los productos identificados en las subpartidas arancelarias NANDINA 2501.00.11, 2501.00.19 y 2501.00.90	7		

	Págs.
- Cantón Chordeleg: Que establece el avalúo de los predios urbanos y de las cabeceras urbano parroquiales de las parroquias rurales para el bienio 2006-2007	13
- Cantón Chordeleg: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	18
- Gobierno Municipal de Flavio Alfaro: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 ...	24
- Gobierno Municipal de Flavio Alfaro: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 .	30
- Cantón Girón: Que reforma a la Ordenanza para el cobro de patentes municipales	36
- Cantón Chaguarpamba: Que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal	37

especial “Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico Tecnológico y de la Estabilización Fiscal”, el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que el Art. 50 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, determina que para habilitar las transferencias de los recursos de la CEREPS, una vez que se encuentre en vigencia el Presupuesto General del Estado, se expedirá el decreto ejecutivo que contendrá, para cada uno de los destinos a los que se refiere la ley, el detalle de su utilización y la programación anual de transferencias aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que mediante oficio No. 0119 UGM/MA de 31 de agosto del 2006, la Ministra del Ambiente solicita la aprobación y el financiamiento de los proyectos de reparación ambiental respecto de los cuales la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante memorando No. MEF-SPIP-DM-2006-MEMO-EV06-68-7557 de 16 de noviembre del 2006, sobre la base del informe técnico No. MEF-SPIP-CVP-INF2006-535 de 14 de noviembre del 2006, emite informe favorable sobre la viabilidad de los mismos; y la Subsecretaría de Presupuestos, con informe No. MEF-SP-CACP-G01-2006-131 de 21 de noviembre del 2006, establece la suma de USD 6'199.096,89 (seis millones ciento noventa y nueve mil noventa y seis dólares 89/100), para la ejecución de los proyectos a que se refiere el mencionado informe de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

No. 2152

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 260 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la política fiscal;

Que el numeral 5 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, en concordancia con el Art. 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, destina el 5% de la cuenta especial denominada “Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal” para proyectos de reparación ambiental y social por efecto de los impactos generados por las actividades hidrocarburíferas o mineras desarrolladas por el Estado, a través del Ministerio del Ambiente, sobre la base de los planes y proyectos elaborados por dicho Ministerio, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos de la cuenta

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas la utilización de la cuenta especial “Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal” (CEREPS), a que se refiere el numeral 5 del artículo 15 de la Codificación de la LOREYTF, hasta el valor de USD 6'199.096,89 (seis millones ciento noventa y nueve mil noventa y seis dólares 89/100), que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos de reparación ambiental a que se refiere el informe de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, contenido en el memorando No. MEF-SPIP-DM-MEMO-EV06-68-7557 de 16 de noviembre del 2006.

Los desembolsos de fondos para los señalados proyectos se efectuarán de acuerdo con los cronogramas valorados de ejecución, previa la presentación de los justificativos de avance físico y financiero de tales proyectos, de acuerdo a la metodología de validación y seguimiento de proyectos de inversión que el Ministerio de Economía y Finanzas establece a través de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública.

Art. 2.- De conformidad con el Art. 68 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el

Ministerio del Ambiente enviará al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta 30 días posteriores al último día de cada mes, la información sobre el avance de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión que se financiarán con los recursos de la cuenta especial señalada en el artículo primero de este decreto, para el seguimiento y control correspondiente.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas suspenderá la entrega de las asignaciones correspondientes, suspensión que perdurará hasta la fecha en que se cumpla con la obligación de proporcionar la información respectiva. Sin perjuicio de la suspensión, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública comunicará del particular a la Contraloría General del Estado, para los fines pertinentes.

Art. 3.- La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y corresponde al Ministerio del Ambiente, precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente a los

proyectos que fueron calificados favorablemente en el informe de viabilidad elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Economía y Finanzas y del Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Jouvín Vernaza, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

PLAN DE INVERSIONES CEREPS 2006 (Aprobado)					
No.	Nombre del Proyecto	Mecanismo de Ejecución	Localización		Costo
			Canton	Provincia	
1	Dotación de Agua Potable a la población de Shushufindi *	Convenio MAE - Mun. Shushufindi	Shushufindi	Sucumbios	\$ 3.325.786,61
2	Dotación de Agua Potable a la población de Gonzalo Pizarro *	Convenio MAE - Mun. Gonzalo Pizarro	Gonzalo Pizarro		\$ 1.587.600,72
3	Reparación ambiental y social de poblaciones afectadas dentro del área conocida como "Ruta del Sol" **	Convenio MAE-BID	Península de Santa Elena (Salinas, Santa Elena, Anconcito, La Libertad)	Guayas	\$ 413.900,00
TOTAL PLAN DE INVERSIONES CEREPS 2006 (2DA APLICACIÓN)					\$ 5.327.287,33
5% del 5% para estudios e Investigación					\$ 266.364,37
5% del 5% para estudios e Investigación (Asignación anterior no considerado)					\$ 605.445,19
TOTAL CEREPS 2006 SEGUNDOS SEMESTRE					\$ 6.199.096,89

Cronograma de Desembolso Total

OBRA	TOTAL	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Dotación de Agua Potable a la población de Shushufindi *	\$ 3.325.786,61	\$ 3.325.786,61											
Dotación de Agua Potable a la población de Gonzalo Pizarro *	\$ 1.587.600,72	\$ 1.587.600,72											
Reparación ambiental y social de poblaciones afectadas dentro del área conocida como "Ruta del Sol" **	\$ 413.900,00	\$ 393.900,00											\$ 20.000,00
5% del 5% para estudios e Investigación ***	\$ 266.364,37	\$ 133.182,18						\$ 133.182,18					
5% del 5% para estudios e Investigación (Asignación anterior no considerada) ***	\$ 605.445,19	\$ 302.722,60						\$ 302.722,60					

Total	\$ 6.199.096,89	\$ 5.743.192,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.904,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.000,00
Porcentaje	92,65%	0,00%	0,00%	7,03%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,32%
Acumulado	\$ 5.743.192,11	\$ 5.743.192,11	\$ 5.743.192,11	\$ 6.179.096,89	\$ 6.179.096,89	\$ 6.179.096,89	\$ 6.179.096,89	\$ 6.179.096,89	\$ 6.179.096,89	\$ 6.179.096,89	\$ 6.179.096,89	\$ 6.179.096,89	\$ 6.199.096,89

* A pesar de que el cronograma de las Municipalidades de Shushufindi y Gonzalo Pizarro presenta ejecución en 12 meses, se recomienda la transferencia total de recursos, por tratarse de convenios con las mencionadas Municipalidades.

** En el caso del proyecto Reparación Ambiental y Social de la zona Ruta del Sol, se ha solicitado la transferencia de USD \$ 393,900,00.

*** Existen dos ítems correspondientes al 5% de lo aceptado, el rubro mayor corresponde a los proyectos aprobados en el mes de Octubre, los mismos que no contemplaron este monto que por ley le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente para estudios.

No. 2153

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al doctor Galo Larenas Serrano como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en la República de El Salvador.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 14 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2164

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, en el Registro Oficial número 148, correspondiente al 18 de noviembre del 2005, se expidió la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1575, publicado en el Registro Oficial número 307, correspondiente al 6 de julio del 2006, se publicó el “Reglamento a la Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento a la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y

Prestación de Servicios” mediante oficio s/n del 9 de enero de 2006, la Compañía ENERMAX S. A. se dirige al señor Alcalde del cantón Pangua, a efectos de manifestar su interés para acogerse a los beneficios de la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”, el I. Concejo Cantonal de Pangua, en sesión celebrada el 12 de enero del 2006, resolvió aprobar el proyecto de inversión presentado por la Compañía ENERMAX S. A. para la generación de un proyecto hidroeléctrico Central Hidroeléctrica Río Calope y, a la vez, solicitar al señor Presidente Constitucional de la República la expedición del pertinente decreto ejecutivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento a la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”, mediante oficio número 2006-004-GMP-F del 13 de enero del 2006, el señor Alcalde del cantón Pangua, se dirige al señor Presidente Constitucional de la República solicitando la expedición del respectivo decreto ejecutivo, con el objeto de que la Compañía ENERMAX S. A. se pueda acoger a los beneficios establecidos en la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”, así como, del Decreto Ejecutivo número 1909, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 379, correspondiente al 18 de octubre del 2006, el Presidente de la República puede autorizar tratamiento favorable especiales en las zonas menos desarrolladas;

Que, la Compañía ENERMAX S. A. cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 1909, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 379 del 18 de octubre del 2006, por lo que mediante oficio s/n del 9 de noviembre del 2006, la Compañía ENERMAX S. A. se dirige al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a efectos de solicitar la expedición del correspondiente decreto ejecutivo que conceda el derecho a la devolución del IVA, en los términos del Decreto Ejecutivo 1909;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio número MEF-SGJ-2006-8203 del 12 de diciembre del 2006 ha emitido informe favorable para la expedición del presente decreto;

Que, el Consejo Nacional de Electricidad, mediante oficio número DE-06-437 del 7 de marzo del 2006 indica que es procedente la expedición del presente decreto, por cuanto se han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, así como, por cuanto se ha suscrito el respectivo contrato de permiso de construcción entre el Consejo Nacional de Electricidad y la Compañía ENERMAX S. A., con fecha 6 de octubre de 2004, modificado el 28 de junio del 2006;

Que, la Compañía ENERMAX S. A. ha dado cumplimiento con los requerimientos establecidos en el artículo 4 del Reglamento a la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”; y,

En uso de las atribuciones previstas en los numerales 9 y 22 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Aprobar, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4 y 7 de la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”; y, 1, 4 y 6 del “Reglamento a la Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”, la solicitud de exoneración planteada por el señor Alcalde del cantón Pangua, correspondiente al proyecto de inversión presentado por la Compañía ENERMAX S. A.

Art. 2.- Autorizar a la Compañía ENERMAX S. A., la exoneración del pago del impuesto a la renta, en los términos del artículo 3 literal a) y 7 de la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”.

Art. 3.- Exonerar a la Compañía ENERMAX S. A. del pago de derechos arancelarios respecto de los bienes que constan enlistados a continuación:

PEDIDO A: VATECH BOUVIER HYDRO
49-51, BD PAUL LANGEVIN - B.P. No. 7
38601 FONTAINE CEDEX
No. T.V.A FR 47387879570
FRANCIA
TEL: 33-476 859527
FAX: 33-476 261620

ORIGEN: FRANCIA

UND	Descripción	V. unitario
1	Partida arancelaria 8502.39.10 de corriente alterna Sistema de generación de energía hidroeléctrica compuesto por equipo electromecánico para central hidroeléctrica Río Calope que incluye: Generador No. 1 con su equipo auxiliar Generador No. 2 con su equipo auxiliar Turbina No. 1 con sus válvulas y equipo auxiliar Turbina No. 2 con sus válvulas y equipo auxiliar Equipo eléctrico de control y auxiliar	USD 2.540.000 CIF

PEDIDO A CLA - VAL USA.
1701 PLACENTIA AVE.
COSTA MESA, CA 92627
TEL: 800 942 6326
FAX: 949 548 9900

ORIGEN: EE.UU.

Cantidad Und.	Descripción	V. Unitario	V/total
	PARTIDA ARANCELARIA 8481.40.00 VALVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD VALVULAS DE ADMISION DE AIRE		
2	30" Vacuum Relief/Air Inlet valve (Vacuum Breaker) Class 125 Cla-Val Model 3830- VB/BFV with butterfly valve BFV completely assambled	24.712,60	49.425,20
2	30" Vacuum Relief /Air Inlet valve (Vacuum Breaker) Class 250 Cla-Val Model 3830-VB/BFV with butterfly valve BFV completely assambled	21.568,60	43.137,20
1	24" Vacuum Relief /Air Inlet valve (Vacuum Breaker) Class 125 Cla-Val Model 3824-VB/BFV with butterfly valve BFV completely assambled	13.722,60	13.722,60
1	20" Vacuum Relief /Air Inlet valve (Vacuum Breaker) Class 250 Cla-Val Model 3820-VB/BFV with butterfly valve BFV completely assambled	14.799,60	14.799,60
1	20" Vacuum Relief /Air Inlet valve (Vacuum Breaker) Class 300 (Ductile Iron) Cla-Val Model 3820-VB/BFV with butter fly valve BFV completely assambled	12.042,60	12.042,60

Cantidad Und.	Descripción	V. Unitario	V /total
	VALVULAS DE ADMISION Y EXPULSION DE AIRE		
1	8" Combination Air Vacuum Cla-Val Model MTP-368-CAV/BFV/316C with air release valve 3410 AR3/16" orifice (Dual Body Style) Class 125 with butterfly valve BFV completely assembled	1.647,60	1.647,60
3	8" Combination Air Vacuum Cla-Val Model MTP-368-CAV/BFV/732 with air release valve 3420 AR 7/32" orifice (Dual Body Style) Class 250 with butterfly valve BFV completely assembled	1.701,60	5.104,80
1	8" Combination Air Vacuum Cla-Val Model MTP-368-CAV/BFV/732 with Air release valve 3420 AR 7/32" orifice (Dual Body Style) Class 300 (Ductile Iron) with butterfly valve BFV completely assembled	1.701,60	1.701,60
1	8" Combination Air Vacuum Cla-Val Model MTP-368-CAV/BFV/732 with Air release valve 3420 AR 7/32" orifice (Dual Body Style) Class 125 with butterfly valve BFV completely assembled	1.647,60	1.647,60
1	8" Combination Air Vacuum Cla-Val Model MTP-368-CAV/BFV/732 with Air release valve 3420 AR 7/32" orifice (Dual Body Style) Class 250 with butterfly valve BFV completely assembled	1.647,60	1.647,60
1	16" Combination Air Vacuum Cla-Val Model MTP-3616-CAV/BFV/316C with Air release valve 3410 AR 3/16" orifice (Dual Body Style) Class 125 with butterfly valve BFV completely assembled	10.123,60	10.123,60
3	12" Cla-Val Model 1160-04KCX DS BBB ANSI 150AG Ductile Iron Body ASTM A536, Epoxy Coated, S.S. Trim. ANSI F.F. Flange Ends, Class 150/250MWP, Globe Pattern. Bronze, S.S. Pilots, With Bronze Fittings & Copper Tubing. KX= With Manual Control Feature.	5.550,00	16.650,00
1	12" Cla-Val Model 50-01BKCOX DS BBB ANSI 300FG Pressure relieve valve with automatic opening at 362 PSI pressure condition. Ductile Iron Body ASTM A536, Epoxy Coated, S.S. Trim. ANSI R.F. Flange Ends, Class 300, Globe Pattern. Bronze, S.S. Pilots, With Br	7.300,00	7.300,00
19		EXWORKS	178.950,00

Art. 4.- Conceder a la Compañía ENERMAX S. A. el derecho a la devolución total del impuesto al valor agregado (IVA), pagado en la importación y/o adquisición local de bienes y servicios, de activos fijos, materia prima e insumos, relacionados con la generación de la energía eléctrica, sin discriminar costos directos o indirectos, por una sola vez y hasta el 31 de diciembre del 2006, fecha máxima de construcción del Proyecto Hidroeléctrico Rfo Calope.

Art. 5.- De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2 de "Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios", ENERMAX S. A. deberá vender la energía producida a un precio menor que el precio referencial de generación vigente a la fecha de expedición de dicha ley.

Art. 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la "Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios", en el caso de que no se cumpla con lo establecido en dicha ley y/o en su reglamento, el incumplimiento dará lugar a la caducidad de los beneficios tributarios y a la liquidación y pago de la totalidad de los tributos exonerados, con los intereses respectivos.

Art. 7.- Este decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al señor Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio de Gobierno, a 21 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Jouvín Vernaza, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 368

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que, el Ministerio de Salud Pública, mediante oficio s/n recibido el 12 de octubre del 2006, suscrito por el Ministro de Salud Pública, solicitó la extensión por tres años más del plazo de aplicación de la Resolución No. 274 del COMEXI, mediante la cual se suspende hasta el 31 de diciembre de 2006, las importaciones aforables en las subpartidas arancelarias NANDINA 2501.00.11, 2501.00.19 y 2501.00.90 del Arancel Nacional de Importaciones;

Que, el Ministerio de Salud Pública amparó esta solicitud en el informe suscrito por el Dr. Paco Canelos S., Director Nacional del Programa DDI (Enfermedades por Deficiencia de Yodo), de fecha de 31 de agosto de 2006, en el cual manifiesta que a la fecha se ha conseguido impedir el resurgimiento de las enfermedades endémicas de Bocio y Cretinismo, que asolaron a los sectores más desprotegidos de la población ecuatoriana debido a la ingesta de sales no yodadas, gracias a la suspensión de importación de sales tanto de consumo humano como las que puedan convertirse en tales;

Que, el Ecuador es suscriptor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la cual incluye, como derechos humanos, la protección de la salud y la erradicación de las enfermedades endémicas, atribuyendo esta responsabilidad al Estado;

Que, entre los principios rectores del sistema de protección de los derechos humanos, se encuentran los de progresividad y no regresividad, que implican, respectivamente, la elevación de los niveles de protección a los derechos humanos, la salud entre otros, y la prohibición de su regresión a un estado de menor protección;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante oficio No. 716-VM/MAG de fecha 30 de octubre del 2006, solicitó al COMEXI, se incluya en el listado de productos sensibles, entre otros a las subpartidas, 2501.00.11 (sal de mesa); 2501.00.19 (los demás), 2501.00.90 (Los demás), por lo que le serían aplicables los mecanismos de política comercial que, conforme a la Resolución 364 debe adoptar el COMEXI;

Que, el artículo 73, literal d) de la Decisión 563 que codifica el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) dispone que no se considerarán restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas a la "Protección de la Vida y salud de las personas, los animales y los vegetales";

Que, una medida aplicada de manera distinta o discriminatoria a los bienes provenientes de un socio del acuerdo, pueden ser admitidas como válidas y conformes al Derecho Comunitario cuando la exigencia de salud es imperativa, y se halla justificada conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena;

Que, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 23, numeral 20; 42 y 44, establecen el derecho a la salud pública como garantía a favor de los ciudadanos ecuatorianos;

Que el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP), acogió esta solicitud del Ministerio de Salud Pública y presentó el Informe Técnico No. 30-2006-DININ-MICIP, el mismo que fuera conocido y acogido, con observaciones, por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión realizada el 11 de diciembre del 2006;

Que, el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, LEXI, faculta al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, a "expedir las normas que, dentro del marco que le fija esta Ley, sean necesarias en materia de comercio exterior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Suspender de manera condicional y por el plazo de dos años, las importaciones de los productos identificados en las subpartidas arancelarias NANDINA 2501.00.11, 2501.00.19 y 2501.00.90, tiempo en el cual se deberá elaborar un procedimiento de control que garantice la inocuidad de las importaciones de sales para consumo humano, así como de las de producción nacional.

Artículo 2.- Conformar una Comisión Ad-Hoc integrada por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Economía y Finanzas para que elaboren la propuesta de procedimientos de control para garantizar la inocuidad de las sales de producción nacional e importadas, la cual deberá contar con el correspondiente financiamiento, debiéndose presentar informes periódicos de avance en sus labores al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI).

Artículo 3.- Una vez establecido el procedimiento que garantice la inocuidad de las sales nacionales así como importadas, este será remitido por el Ministerio de Salud Pública al COMEXI como requisito, previo a la derogatoria de la medida descrita en el artículo 1 de esta resolución.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el día lunes 11 de diciembre de 2006; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 18 de diciembre del 2006.

f.) Ing. Miguel Pérez Quintero, Presidente.

f.) Dr. Alvaro Dueñas Iturralde, Secretario.

No. 369

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que el artículo 163 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía;

Que los artículos 1, 3 y 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, establecen que las resoluciones de la Secretaría General y las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, siendo directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la

Gaceta Oficial; y por lo tanto, el Estado Ecuatoriano no podrá adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación;

Que mediante Resolución No. 274 de fecha 3 de septiembre del 2004, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 421 del 15 de septiembre del 2004, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, resolvió suspender, hasta el 31 de diciembre de 2006, las importaciones de los productos aforables en las subpartidas arancelarias NANDINA 2501.00.11, 2501.00.19 y 2501.00.90, del Arancel Nacional de Importaciones;

Que mediante Resolución 283 el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, (COMEXI), resolvió suspender la aplicación del artículo 1 de la Resolución 274 del COMEXI hasta que sea publicado en el Registro Oficial el decreto ejecutivo que reforme la Nomenclatura del Arancel Nacional de Importaciones, disponiendo la apertura a diez (10) dígitos en la subpartidas arancelarias NANDINA 2501.00.19;

Que dentro del juicio No. 633-04-01, seguido en el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, este Tribunal emite su sentencia de 13 de julio de 2005, declarando nulo, por ende sin efecto jurídico alguno, el artículo 2 de la Resolución No. 283 del COMEXI de 5 de noviembre del 2004;

Que como consecuencia de la nulidad anteriormente enunciada, el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, dispuso mantener con efecto retroactivo la vigencia de la Resolución No. 274 de 3 de septiembre de 2004;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Resolución No. 897 del 4 de febrero del 2005, resolvió calificar la suspensión por parte de la República del Ecuador de las importaciones de sal comprendidas en las subpartidas arancelarias NANDINA 2501.00.11 (sal de mesa) 2501.00.19 (los demás incluidas las desnaturalizadas) y 2501.00.90 (las demás, agua de mar), originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina, como una restricción al comercio intrasubregional, según lo dispuesto en el artículo 73 del Acuerdo de Cartagena;

Que el Procurador General del Estado, en absolución de una consulta vinculante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 12924 de fecha 14 de agosto de 2003, dirigido al COMEXI, manifestó que las resoluciones de la Comunidad Andina prevalecen sobre otras normas de menor jerarquía y son de aplicación directa desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció y resolvió acoger el informe técnico No. 30-2006-DININ-MICIP, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, considerando que el Derecho Comunitario tiene prelación sobre las normas internas, sin importar la fuente de estas y alcanzando en general a todos los actos de poder público. Por lo que, a una resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina no le es oponible una

sentencia de un Tribunal Ecuatoriano, recomienda derogar la Resolución 274 del COMEXI de 3 de septiembre de 2006; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los literales a), b) y g) del artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo Único.- Derogar la Resolución No. 274 de 3 de septiembre del 2004, adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, a fin de dar cumplimiento con la Resolución No. 897 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI); en sesión llevada a cabo el 11 de diciembre de 2006 y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.- Quito, 18 de diciembre del 2006.

f.) Ing. Miguel Pérez Quintero, Presidente.

f.) Dr. Alvaro Dueñas Iturralde, Secretario.

No. JB-2006-952

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el 6 de julio del 2006 el organismo colegiado expidió la Resolución No. JB-2006-902 por la que dispuso que las instituciones del sistema financiero no pueden establecer cargos por concepto de prepago total o parcial de las operaciones crediticias, ni cobrar al momento del otorgamiento del crédito más allá del 10% de la comisión establecida en el pertinente contrato, añadiendo que la diferencia del valor de la comisión debe distribuirse en cuotas iguales durante toda la vida contractual del crédito;

Que mediante Resolución No. JB-2006-903 de 27 de julio del 2006, estableció que las disposiciones de la citada Resolución No. JB-2006-902 se aplicarían a partir del 1 de noviembre del 2006;

Que por Resolución No. JB-2006-934 de 23 de octubre del 2006 difirió la aplicación de la Resolución No. JB-2006-902 al 2 de enero del 2007, en virtud de que el plazo concedido a las instituciones del sistema financiero resultó insuficiente para que realicen los ajustes previos de sus programas operativos e informáticos, así como para completar la información requerida por la Superintendencia de Bancos y Seguros referida al detalle de todas y cada una de las comisiones que cobran las instituciones del sistema financiero en las operaciones de crédito, para determinar su costo real;

Que en base a la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuya obtención fue dispuesta por el organismo colegiado, ha establecido la

necesidad de profundizar el proceso de análisis emprendido, haciéndolo por cada uno de los segmentos en los que operan cada una de las instituciones del sistema financiero, cuya estructura operativa determina que la tasa de interés es sólo uno de los componentes del costo del crédito y, la necesidad también de procurar la creación de una metodología y catastro que permitan homologar los conceptos de los distintos elementos del costo del crédito, transparentándolos ante los clientes o usuarios del sistema financiero, mediante una adecuada estrategia de divulgación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Diferir la vigencia de la Resolución No. JB-2006-902 hasta que se haya concluido el proceso de análisis de todos y cada uno de los elementos que determinan el costo de las operaciones de crédito, por cada uno de los segmentos a través de los que operan cada una de las instituciones del sistema financiero, cuya estructura operativa determina que la tasa de interés es sólo uno de los componentes de dicho costo; y, se cuente con una metodología y catastro que permitan homologar los conceptos de los distintos elementos del mismo, transparentándolos ante los clientes o usuarios del sistema financiero, mediante una adecuada estrategia de divulgación.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Banco y Seguros en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de diciembre del dos mil seis.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano el doce de diciembre del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

14 de diciembre del 2006.

No. NAC-DGER2006-0817

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3400 de fecha 29 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 726 de 17 de diciembre del 2002 se expide el Reglamento General de Actividades Turísticas, el cual deroga el Reglamento Especial de Casinos y Salas de Juegos (bingo-mecánicos), publicado en el Registro Oficial 87 de 30 de mayo del 2000;

Que el artículo 144 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que será potestad del Servicio de Rentas Internas regular los regímenes tributarios especiales del impuesto al valor agregado para casinos, casas de apuesta, bingos y juegos mecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas, tarjetas magnéticas y similares;

Que la variación anual del índice de precios al consumidor a noviembre del 2006 es de 3,21% conforme a la información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); por lo que precisa establecer los valores para el año 2007 sobre el cual los casinos, salas de juego y casas de apuesta deben liquidar el impuesto al valor agregado, actualizando para el efecto la tabla que consta en la Resolución No. 9170104DGER-0757 publicada en el Registro Oficial 489 del 24 de diciembre del 2004 y reformada por la Resolución NAC-DGER2005-0034 publicada en el Registro Oficial 521 del 10 de febrero del 2005; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Normas para la determinación, liquidación y pago del IVA para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos vigentes para el año 2007.

Art. 1.- El régimen especial para la determinación, liquidación y pago del impuesto al valor agregado para casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar, juegos mecánicos y electrónicos es un régimen presuntivo, en el cual se liquidará por dicho impuesto, una cuota fija mensual.

Para casinos y otros juegos de azar, la cuota fija mensual vigente para el ejercicio 2007, dependerá de la categoría del establecimiento, y se fijará en consideración a cada mesa o máquina de juego, según el caso, de acuerdo a los siguientes montos:

Categoría de establecimiento	Mesa	Máquina
Lujo	\$ 246	\$ 27
Primera	\$ 136	\$ 12

Art. 2.- El IVA para casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y otros juegos de azar, juegos mecánicos y electrónicos lo determinará el sujeto pasivo cumpliendo el procedimiento establecido para el efecto por la administración mediante Resolución No. 9170104DGER-0757 publicada en el Registro Oficial 489 del 24 de diciembre del 2004 y reformada por la Resolución NAC-DGER2005-0034 publicada en el Registro Oficial 521 del 10 de febrero de 2005.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2007.

Notifíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 18 de diciembre del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina Puebla, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de diciembre del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° NAC-DGER2006-0836

**Econ. Alberto Cárdenas Dávalos
DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el segundo inciso del Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas para señalar periódicamente los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta;

Que los porcentajes de retención deben ser señalados considerando la situación económica de los sujetos pasivos, en términos de equidad; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1. Introdúzcanse las siguientes reformas en la Resolución NAC-0182 publicada en el Registro Oficial N° 52 del 1 de abril de 2003.

1. En el literal c) del numeral 2) del Art. 2, luego de las palabras: "...cuerpo técnico,..." añádanse las palabras: "...que no se encuentren en relación de dependencia,..."
2. En la letra d) del numeral 2) del Art. 2, suprimanse las palabras: "...a sociedades."
3. Trasládese el literal a) del numeral 3) del Art. 2, como literal e) del numeral 2) del mismo artículo.
4. Suprimase el literal c) del numeral 3) del Art. 2.

Art. 2. La presente resolución se aplicará a partir del 1 de enero de 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

N° NAC-DGER2006-0837

**Econ. Alberto Cárdenas Dávalos
DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de acuerdo con el artículo 76 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004, la base imponible de los productos de producción nacional, sujetos al impuesto a los consumos especiales, se determinará sumando al precio ex fábrica, los costos y márgenes de comercialización, suma que no podrá ser inferior al precio de venta al público fijado por el fabricante o por las autoridades competentes, si fuere del caso, menos el impuesto al valor agregado y el impuesto a los consumos especiales. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad valorem establecidas en la misma ley. Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público fijados para los productos elaborados por ellos;

Que según el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1258-A, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 16 de enero del 2004, la tabla de valores referenciales, prevista en el artículo 2 del referido decreto, se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor urbano, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el subgrupo de bebidas alcohólicas en el hogar, a noviembre de cada año;

Que actualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos sustituyó el subgrupo de bebidas alcohólicas en el hogar por la división de bebidas alcohólicas, tabacos y estupefacientes, cuya variación anual a noviembre de 2006 se encuentra publicada en la página web de dicha institución, www.inec.gov.ec; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir los precios referenciales de bebidas alcohólicas para el año 2007, para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales por parte de los productores de bebidas alcohólicas.

Art. 1.- Para efectos de cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales de los productores de bebidas alcohólicas, se ajusta la tabla de valores referenciales de bebidas alcohólicas de producción nacional, excepto la cerveza, para el año 2007, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, por litro de alcohol absoluto (100 grados Gay - Lussac), de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría 2006	Descripción	Precio referencial
A	Alcohol etílico y aguardiente de caña para uso distinto a medicamento, farmacoceas y bebidas alcohólicas	US \$ 2,85
B	Aguardiente de caña rectificado utilizado como bebida alcohólica, seco o saborizado, anizados y licores de frutas	US \$ 2,85
C	Ron y cremas	US \$ 4,00
D	Ron añejo, vodka y gin	US \$ 5,28
E	Vinos de uvas y otras frutas	US \$ 10,48
F	Whisky, ron extra añejo, brandy y demás productos alcohólicos de similar calidad	US \$ 8,47

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de diciembre del 2006.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL I. CONCEJO CANTONAL
DE DURAN**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 228, párrafo segundo, consagra la "plena autonomía" del Gobierno Cantonal, así como la facultad legislativa cantonal;

Que, la Carta Fundamental define en el artículo 243 numerales 3 y 4 como objetivos permanentes de la economía, respectivamente, "El incremento y la diversificación de la producción orientados a la oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades del mercado interno", la eliminación de la indigencia, la superación de la pobreza, la reducción del desempleo y subempleo...";

Que, la inversión productiva constituye un instrumento insustituible de progreso, desarrollo y bienestar que esta Municipalidad, en el ámbito de su circunscripción territorial, se encuentra empeñada en estimular de manera sostenida;

Que, la producción y el trabajo apuntaban la vivencia efectiva del Estado de Derecho, en la medida en que a través de ellos se puede efectivamente mejorar la calidad de vida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 310 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia, los concejos cantonales podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un noventa y cinco por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 228, párrafo segundo de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 63 numerales 1 y 49, 123, 124 y 129 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que disminuye los valores que correspondan pagarse por tributos municipales a las nuevas inversiones que se realicen en el cantón Durán, en el marco de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 1°.- Del contenido de la disminución.- Establécese la disminución de los tributos municipales que correspondan pagarse en función de cada hecho generador, a las personas jurídicas nacionales que se constituyan y a las empresas extranjeras domiciliadas legalmente en el cantón Durán, que desarrollen nuevas inversiones en las actividades definidas en el Art. 310 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los tributos a los cuales se aplicará la disminución son:

- El impuesto sobre la propiedad urbana;
- El impuesto sobre la propiedad rural;
- El impuesto de alcabalas;
- El impuesto de patentes;
- El impuesto de las utilidades en la compraventa de bienes inmuebles y plusvalía de los mismos; y,
- Todos los demás tributos municipales sean estos impuestos, tasas o contribuciones especiales.

Art. 2°.- Exención tributaria parcial.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia, los concejos cantonales podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un noventa y cinco por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la presente ley.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular, beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria, o en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente ley.

Art. 3°.- Del trámite.- Las personas jurídicas nacionales y las empresas extranjeras que quieran acogerse a los beneficios consagrados en esta ordenanza presentarán su petición conjuntamente con el proyecto de inversión, que no será menor a \$ 5'000.000,00 para conocimiento y resolución del Concejo Cantonal, el cual se pronunciará oportunamente, de conformidad con la ley.

Art. 4°.- De la aplicación de las rebajas.- De concederse la disminución de los tributos por el I. Concejo Cantonal, su aplicación corresponderá a la Dirección Financiera Municipal.

Art. 5°.- Del incumplimiento.- Cuanto por cualquier medio la Municipalidad determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Tributarios para nuevas inversiones productivas, generación de empleo y prestación de servicios y/o en su reglamento, informará del particular, a través del Alcalde, al Concejo Cantonal, el cual, luego de evacuar el procedimiento administrativo aplicable que asegure el debido proceso, resolverá sobre la caducidad de los beneficios consagrados en la presente ordenanza y otorgados a los correspondientes sujetos pasivos. En caso de definir el Concejo la caducidad de los beneficios, dispondrá la reliquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo la violación o incumplimiento y exigirá el pago por el monto correspondiente a la reliquidación, más los correspondientes intereses, en forma inmediata. En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, la Municipalidad aplicará el procedimiento forzoso aplicable.

Art. 6.- De la vigencia de los beneficios.- La disminución de los tributos municipales regirá por un tiempo máximo de diez años contados a partir de la aprobación de las exoneraciones por parte del I. Concejo Cantonal.

Art. Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia con la sola aprobación por parte del I. Concejo Cantonal y/o de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Durán, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil seis.

f.) Sr. Alexi Altamirano Zhuno, Vicealcalde del I. Concejo Cantonal.

f.) Abg. Aurelio Pinela Martillo, Secretario Municipal (E).

Certifico: Que la presente Ordenanza que disminuye los valores que correspondan pagarse por tributos municipales a las nuevas inversiones que se realicen en el cantón Durán, en el marco de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán en sesiones ordinarias de fecha nueve y catorce de noviembre del año dos mil seis.

Durán, 14 de noviembre del 2006.

f.) Abg. Aurelio Pinela Martillo, Secretario Municipal (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que disminuye los valores que correspondan pagarse por tributos municipales a las nuevas inversiones que se realicen en el cantón Durán, en el marco de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Y ordeno su promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón y en el Registro Oficial.

Durán, 14 de noviembre del 2006.

f.) Sra. Mariana Mendieta de Narváez, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón y en el Registro Oficial, la presente Ordenanza que disminuye los valores que correspondan pagarse por tributos municipales a las nuevas inversiones que se realicen en el cantón Durán, en el marco de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. La Sra. Mariana Mendieta de Narváez, Alcaldesa del cantón Durán, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Lo certifico.

Durán, 14 de noviembre del 2006.

f.) Abg. Aurelio Pinela Martillo, Secretario Municipal (E).

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DEL CANTON CHORDELEG**

Considerando:

Que, conforme lo prescribe el artículo 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, las actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bien;

Que, concordante con el considerando anterior, la primera disposición transitoria de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que, las municipalidades actualizarán los catastros y los valores de las propiedades, en los términos establecidos en la presente ley, hasta el mes de diciembre del año 2005, de tal forma que las nuevas tarifas impositivas para el primer bienio se apliquen ineludiblemente a partir del año 2006. Para las tarifas que regirán el primer bienio las municipalidades aplicarán el porcentaje que resulte del valor de la última emisión, incluidos solo el impuesto principal y los adicionales de beneficio municipal, dividida para el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la presente ley, esta tarifa, en el primer año de aplicación, no podrá generar emisiones inferiores a las que se obtienen con el sistema que se deja de aplicar;

Que, a efectos de lo anterior es imprescindible aplicar, entre otros, el Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que contiene las normas para establecer el valor de la propiedad inmobiliaria;

Que, para este fin la Municipalidad debe expedir normas de avalúo para las edificaciones y el suelo, que regirán para el bienio 2006-2007 y elaborar los planos correspondientes;

Que, corresponde a las municipalidades actualizar los catastros y los valores de las propiedades en los términos establecidos en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 159 del 5 de diciembre del 2005, hasta el mes de diciembre de dicho año; y,

En uso de las atribuciones con las que se encuentra investido conforme a lo prescrito en el Art. 228 de la Constitución Política de República; y los artículos 153, letra c) y 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALUO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS URBANO PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTON CHORDELEG PARA EL BIENIO 2006-2007".

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto.- El M. I. Concejo Cantonal de Chordeleg, mediante esta ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas para la actualización y conformación del inventario catastral, para organizar, administrar y mantener de la mejor forma el registro y avalúo de la propiedad inmobiliaria urbana y de las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales del cantón Chordeleg, para el bienio 2006 - 2007.

Artículo 2. Ambito.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en los predios localizados en el área urbana de la ciudad de Chordeleg, de acuerdo a los límites establecidos en la Ordenanza del Plan de Ordenamiento

Territorial del Chordeleg, donde se define la delimitación urbana de la ciudad de Chordeleg, publicada en el Registro Oficial N° 613 del 8 de julio del 2002.

Artículo 3. Documentación complementaria.- Forman parte de la presente ordenanza:

- 3.1. Las tablas que contienen el resumen de valoración del suelo y de la edificación.
- 3.2. El plano de valoración del suelo.
- 3.3. La documentación técnica que respecto a las normas de avalúo del suelo, construcciones y edificaciones, sustenta y complementa el alcance normativo de esta ordenanza, y que elaborada en atención a lo prescrito en el Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, consta en los archivos de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 4. Dependencias municipales responsables.-

Corresponde a la Jefatura de Avalúos y Catastros, mantener y actualizar el registro catastral, para establecer el valor comercial de las edificaciones y de los terrenos, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, elaborando para el efecto las normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor de la tierra que permita establecer la tarifa impositiva para la determinación del impuesto a la propiedad.

Corresponde a la Dirección Financiera notificar por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso notificará al propietario los medios por los cuales están disponibles para el conocimiento público el valor del avalúo de cada predio.

Artículo 5. Terminología o definiciones.- Para la correcta interpretación y aplicación de esta ordenanza, se atenderá las definiciones contenidas en el Anexo N° 1.

CAPITULO II

DEL CATASTRO Y SUS FUNCIONES

Artículo 6. Catastro predial.- Se entiende el catastro predial, como el inventario de los bienes inmuebles, públicos y privados del cantón. Tal inventario constituye información que deberá ser sistematizada de acuerdo a:

- 6.1 **Aspectos jurídicos:** Registro en la documentación catastral de la relación del derecho de propiedad o posesión del bien inmueble, a través de la escritura pública registrada y el correspondiente código catastral.
- 6.2 **Aspectos físico-técnicos:** Registro de los linderos y de las características y dimensiones de terrenos, edificios, construcciones, mejoras y actividades de explotación sujetas a tributo, a través de documentación gráfica y en forma sistemática sobre bases de datos.
- 6.3 **Aspectos tributarios o fiscales:** Preparación y facilitación a la Dirección Financiera de los avalúos a partir de los cuales se determinará la tributación aplicable a los predios.

LOS COMPONENTES DEL CATASTRO

Artículo 7. La formación del catastro predial urbano y de las cabeceras urbano parroquiales rurales del cantón, se realizará en atención a:

7.1. El catastro de los predios se realizará en atención a los siguientes procesos:

7.1.1. **El catastro del título de dominio de los predios.-** Proceso por medio del cual se incorpora en el catastro, individualizados por un código, los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad, de los predios o de las alcuotas, en caso de copropiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal.

7.1.2. **El registro individual en la base de datos alfanumérica.-** Tal registro, llevado y controlado por medios electrónicos y que servirá para obtener la información catastral, contendrá los siguientes datos legales, físicos y técnicos del predio:

- Derechos sobre el predio o bien inmueble.
- Características del terreno y de las edificaciones, esto es:
 - Localización e identificación del predio.
 - Ocupación, dimensiones, superficie y origen del predio.
 - Características físicas del lote.
 - Implantación de la edificación.
 - Dotación de infraestructura y servicios.
 - Características principales de la edificación.
 - Usos del predio.
- Sus avalúos y modificaciones (incluye: áreas según escritura y según levantamiento; alcuotas, valor por metro cuadrado; avalúo; factores de corrección).

7.2. **Mapas o registro cartográficos.-** Se realizarán a través de los siguientes procesos:

- La utilización de archivos magnéticos de la cartografía digital en formatos de lectura para usuarios pasivos de la información catastral y en formatos de lectura y escritura, para los usuarios activos autorizados por la Jefatura de Avalúos y Catastros, responsable de la custodia de la información catastral urbana.
- Se producirán planos temáticos para uso de las dependencias técnicas municipales, con base a la información catastral gráfica y alfanumérica actualizada, utilizando como base la sectorización catastral urbana.
- Los levantamientos catastrales practicados a cada propiedad donde consta la información sobre las edificaciones existentes, la misma que constará en la Ficha Catastral Urbana de Chordeleg.
- Cartografía digital a nivel del predio y edificaciones.

Artículo 8. El valor de la propiedad.- Se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, de conformidad con lo establecido en el Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

8.1. **Valoración del suelo.-** Es el precio unitario de suelo urbano determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar (Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal).

8.2. **Factores de aumento o reducción del valor por metro cuadrado de terreno.-** A los precios unitarios por sector, considerados básicos, se les podrá aplicar los factores de corrección.

Para la aplicación de los factores relacionados con uso del suelo y ubicación en consideración a lo prescrito al respecto en la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Urbano de Chordeleg.

8.3. **Valoración de la edificación.-** El valor de las edificaciones es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición.

8.4. **El valor de reposición.-** Se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Para el caso de la presente ordenanza se establece el valor de reposición por metro cuadrado de construcción según tipo de construcción por sus características y especificaciones técnicas.

8.5. **Avalúo de las edificaciones no terminadas.-** No se realizará el avalúo de las edificaciones que estén en proceso de construcción, salvo el caso, que uno de sus pisos, ya esté terminado y pueda ser ocupado por un uso urbano definido por la Municipalidad, para el sector donde está ubicado.

Sin embargo, para efectos del cálculo del recargo anual a los solares no edificados, se deberá tomar en consideración que los predios con edificaciones en construcción abandonadas, deberán ser identificadas como solares no edificados.

8.6. **Factores por depreciación.-** A los valores de reposición se aplicarán factores de depreciación de forma proporcional al tiempo de vida útil de la tipología constructiva.

CLASIFICACION DE LOS PREDIOS

Artículo 9. Para efectos del catastro urbano, los predios urbanos de Chordeleg, se clasifican de acuerdo a los siguientes aspectos:

- a) Existencia de áreas construidas y los usos identificados en ellos;
- b) Exoneraciones que tienen los propietarios de los predios urbanos, de acuerdo a las leyes y ordenanzas en vigencia;
- c) Predios que formen parte del patrimonio cultural edificado de la ciudad, con base al inventario realizado por la Subdirección de Patrimonio Cultural del Austro; y,
- d) Predios urbanos, según su personería jurídica.

Para la identificación de cada una de las categorías, será la Jefatura de Avalúos y Catastros, la que realice los correspondientes expedientes catastrales, para su uso en los diferentes departamentos técnicos municipales.

Artículo 10. De las actualizaciones y mantenimiento catastral.- Se refieren a las modificaciones que se aplican a los predios registrados en el sistema catastral, para lo cual la Jefatura de Avalúos y Catastros, deberá estar equipada con los recursos humanos y tecnológicos adecuados para poder cumplir eficientemente las actividades que la ley le señala.

Es así, que le corresponde a la Jefatura de Avalúos y Catastros, la actualización y mantenimiento de la información, previa solicitud del propietario o su representante legal, o cuando se estime conveniente realizar las siguientes actualizaciones al registro catastral:

- 10.1 Ingreso de predios nuevos al sistema catastral urbano.
- 10.2 Fusión y división del solar, o edificación sujeta al régimen de propiedad horizontal.
- 10.3 Transferencia de dominio.
- 10.4 Rectificaciones por error en nombre, código, parroquia, número de manzana, calle, hoja catastral, barrio o ciudadela, etc.
- 10.5 Actualizaciones derivadas por las solicitudes de los registros catastrales, prescritos por la *Ordenanza que Reglamenta la Construcción, Ornato, Parcelaciones, Lotizaciones, Urbanizaciones y Contribución Comunitaria en Parcelaciones y Lotizaciones de la Ciudad de Chordeleg, Area de Influencia, Cabeceras Parroquiales, Centros Poblados y Corredores de Crecimiento*, aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en las sesiones del 12 de junio y 15 de septiembre del 2003.
- 10.6 Modificaciones y actualizaciones, previa notificación al propietario, para expropiaciones, permutas y/o compensaciones. Las actualizaciones

realizadas en el sistema catastral por la Jefatura de Avalúos y Catastros, serán comunicadas a la Dirección Financiera mediante reporte que generará el sistema informático catastral.

Corresponde a la Dirección Financiera en cumplimiento a lo que señala la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus artículos 314, 325 y 326, realizar las siguientes aplicaciones:

- a) Aplicación de las exoneraciones de acuerdo a la ley; y,
- b) Aplicación de rebajas de acuerdo a la ley.

Artículo 11. Inventario catastral.- Los registros de los predios, los registros cartográficos y sus actualizaciones conformarán el inventario catastral, el mismo que deberá ser llevado y controlado en medios electrónicos que garanticen el enlace de las bases alfanumérica y cartográfica por medio de un sistema de información geográfica, que permita la recuperación de la información catastral, sea que inicie su consulta por la base alfanumérica o por la localización de un predio en la cartografía digital.

A través del sistema computarizado, el inventario catastral será proporcionado a las direcciones municipales que lo requieran, para su consulta como usuarios pasivos del sistema catastral urbano.

CAPITULO III**DE LA APLICACION DEL CATASTRO**

Artículo 12. Notificaciones a los contribuyentes.- La Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios de los bienes inmuebles del área urbana de la ciudad de Chordeleg, de los ubicados dentro de los límites de las cabeceras urbano parroquiales de las parroquias rurales del cantón, haciéndoles conocer la vigencia del avalúo para el bienio 2006 - 2007, y la obligación que tienen de inscribir el dominio de sus inmuebles y las modificaciones que en ellos hubieren realizado. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme lo establece el Capítulo V de esta ordenanza.

ASPECTOS TRIBUTARIOS

Artículo 13. Tarifas impositivas.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso de la disposición transitoria primera de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 del 5 de diciembre del 2005, para el cobro del impuesto predial, la M. I. Municipalidad de Chordeleg aplicará, en cada caso, las tarifas que resulten de dividir el valor de la última emisión correspondiente al año 2005, del impuesto predial y los adicionales de beneficio municipal, para el valor de la propiedad, determinado en la forma prevista en la ley y en la presente ordenanza, incrementadas en el porcentaje que sea necesario, a fin de que el valor total de pago del impuesto predial urbano y sus adicionales tenga un incremento que no supere el porcentaje mínimo establecido en el artículo 315 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; esto es, el 0,25 por mil.

Artículo 14. Avalúo imponible en predios con edificaciones no terminadas y predios sin edificación.- La liquidación del impuesto predial urbano, en este tipo de predios se liquidará en atención a las siguientes situaciones:

14.1 **Predio con edificación no terminada.-** Se liquidará el impuesto predial de acuerdo al valor del predio y sobre las áreas en proceso de construcción no se cobrará, previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

14.2 **Recargo a solares no edificados.-** En cumplimiento del artículo 318 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se gravará un recargo anual del dos por mil, a los solares no edificados existentes en las áreas urbanas de Chordeleg.

Este recargo sólo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 15. De los propietarios.- Toda persona natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiere el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a registrarlos en el Jefatura de Avalúos y Catastros, adjuntando el instrumento público que acredite el dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, para que conste el cambio efectuado en el inventario catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público que acredite el dominio en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio haya sido sometido al régimen de propiedad horizontal o a subdivisión, éste deberá registrarse, previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Se presumirá de derecho, en cuanto las notificaciones afecten el valor de los impuestos municipales, que ha existido evasión tributaria para los efectos de las sanciones correspondientes.

Artículo 16. Del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad mantendrá indefinidamente la conexión informática con la Jefatura de Avalúos y Catastros, en base al Convenio de Transferencias Electrónicas de Datos, que se realizará entre la I. Municipalidad de Chordeleg y el Registro de la Propiedad de Chordeleg, suministrando los siguientes datos:

- Nombre de los contratantes.
- Objeto del contrato.
- Nombre, ordinal del Notario, cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autoriza el contrato de ser el caso.
- Descripción del bien inmueble materia del contrato.
- Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de hacerlo.

- Fecha de inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad del Cantón Chordeleg.
- Matrícula inmobiliaria.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 17. Al sujeto pasivo.- La falta de cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Art. 15 de esta ordenanza, dará lugar para que a solicitud de la Jefatura de Avalúos y Catastros, se impongan multas equivalentes al **12,5%** del valor absoluto de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Artículo 18. A los funcionarios y empleados.- Los funcionarios y empleados que por negligencia u otra causa debidamente acreditada cometieren actos contra la moral o la ética u otra circunstancia acreditada que tienda a lesionar los intereses de la Municipalidad, en el manejo y gestión de la información catastral gráfica y alfanumérica, serán sancionados con una multa equivalente al 25% y hasta el 125% del valor absoluto de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, y, destituidos de sus cargos cuando se comprobare o hubiere presunciones de dolo, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que diere lugar su conducta; para lo cual, se seguirá los procedimientos legales correspondientes y previa la presentación de la denuncia escrita al Alcalde de Chordeleg.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El monto correspondiente a la contribución especial de mejoras que se ha recaudado simultáneamente con el impuesto a los predios urbanos y adicionales se mantendrá para el año 2006 en las mismas cifras vigentes para el año 2005, de tal manera que no se afectará por la aprobación de la presente ordenanza. En consecuencia dicha contribución especial de mejoras, no experimentará incremento alguno.

Segunda.- Los costos por las actividades de mantenimiento, actualización y validación de la información catastral gráfica y alfanumérica del sistema catastral urbano de Chordeleg, dentro del cual se incluye los costos de emisión de los títulos de crédito del impuesto predial urbano, serán fijados anualmente por la Dirección Financiera en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Chordeleg y serán aprobados por el I. Concejo Cantonal. Su valor constará en todos los títulos que se emitan y se cobrará por cada uno de ellos sin excepción alguna.

Artículo 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Chordeleg, a los 13 de diciembre del 2006.

f.) Dra. Ximena Durán, Alcaldesa ocasional.

f.) Zaida Vásquez, Secretaria de la M. I. Municipalidad de Chordeleg (E).

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que establece el avalúo de los predios urbanos y de las cabeceras Urbano Parroquiales de las parroquias rurales del cantón Chordeleg para el bienio 2006-2007”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Chordeleg, en sesiones ordinarias de fecha 6 de diciembre y 13 de diciembre del año dos mil seis.

Chordeleg, 13 de diciembre del 2006.

f.) Zaida Vásquez, Secretaria de la M. I. Municipalidad de Chordeleg (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente “Ordenanza que establece el avalúo de los predios urbanos y de las cabeceras urbano parroquiales de las parroquias rurales del cantón Chordeleg para el bienio 2006-2007”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Chordeleg, 14 de diciembre del 2006.

f.) Lcda. Cristina López, Alcaldesa de Chordeleg (E).

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente “Ordenanza que establece el avalúo de los predios urbanos y de las cabeceras urbano parroquiales de las parroquias rurales del cantón Chordeleg para el bienio 2006-2007”, la Lcda. Cristina López Vásquez, Alcaldesa encargada de Chordeleg, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Lo certifico.

Chordeleg, 14 de diciembre del 2006.

f.) Zaida Vásquez, Secretaria de la M. I. Municipalidad de Chordeleg (E).

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
CHORDELEG**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 340 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Chordeleg.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las

sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE CHORDELEG

Numero	Sectores
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.1.2
3	SECTOR HOMOGENEO 5.1.3
4	SECTOR HOMOGENEO 5.2.4
5	SECTOR HOMOGENEO 6.2.5
6	SECTOR HOMOGENEO 6.3.6
7	SECTOR HOMOGENEO 6.4.7
8	SECTOR HOMOGENEO 7.4.8

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1.1	107.169	94.833	77.100	66.306	58.596	44.718	32.382	20.046
SH 4.1.2	81.466	71.852	58.696	50.600	44.528	33.902	24.794	15.180
SH 5.1.3	80.154	70.956	57.816	49.932	43.800	33.726	24.090	14.892
SH 5.2.4	51.057	45.198	36.828	31.806	27.900	21.483	15.345	9.486
SH 6.2.5	49.712	43.888	35.776	30.784	27.248	20.800	14.976	9.152
SH 6.3.6	36.328	32.072	26.144	22.496	19.912	15.200	10.944	6.688
SH 6.4.7	24.139	21.311	17.372	14.948	13.231	10.100	7.272	4.444
SH 7.4.8	16.559	14.632	11.909	10.274	9.039	6.926	5.000	3.074

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**: plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:	
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTOS URBANOS	
1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2.- TOPOGRAFICOS	1.00 a 0.96
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCASIONAL	
4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 a 0.93
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	

HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS **1.00 a 0.70**

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSION **0.985 a 0.96**

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE **1.00 a 0.96**

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS **1.00 a 0.942**

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Afectación			
Coeficiente corrector por estado de conservación			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 A 0,94	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la Ley, Art. 307 Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y

demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,25%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, previa solicitud del propietario, se sumarán los valores imponibles de los

distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por los Arts. 334 y 337 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece los Arts. 335 y 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- En aplicación de lo que establece el Capítulo IV del Libro IV del Código Tributario, se aplicará una multa del 5% al 25% del valor del tributo en los siguientes casos:

- a) Por no facilitar al inspector la información correspondiente;
- b) Cuando el personal sufra agresiones de palabra u obra; y,
- c) Alterar o falsear la información.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Respecto del pago del impuesto predial rural, correspondiente al año 2006, los sujetos pasivos de esta obligación, tendrán el plazo de un año para realizar el pago a partir de la fecha de su emisión. Luego de este plazo correrán los recargos respectivos.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chordeleg, a los seis días del mes de diciembre del 2006.

f.) Dra. Ximena Durán, Alcaldesa ocasional.

f.) Zaida Vásquez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chordeleg, en las sesiones realizadas en los días cuatro de diciembre del 2006 y, seis de diciembre del 2006.

f.) Zaida Vásquez, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDIA DEL CANTON CHORDELEG.- Lcda. Cristina López Vásquez, Alcaldesa encargada, a los 11 días del mes de diciembre de 2006, a las 12h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Lcda. Cristina López V., Alcaldesa (E) del cantón Chordeleg.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, la señora Alcaldesa encargada del Municipio de Chordeleg Lcda. Cristina López, siendo las 12h00 del once de diciembre del año 2006.- Lo certifico.- 11 de diciembre del 2006.

f.) Zaida Vásquez, Secretaria del Concejo (E).

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
FLAVIO ALFARO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastro de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantónales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Flavio Alfaro.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riesgo, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los

factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establecen sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE FLAVIO ALFARO

Nº	SECTORES
1	Sector Homogéneo 5.1
2	Sector Homogéneo 5.2
3	Sector Homogéneo 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	2128	1902	1630	1291	1200	8338	657	294
SH 5.2	950	840	730	620	500	420	290	130
SH 5.3	475	420	365	310	250	210	145	65

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**;

Electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DE PREDIO **1.00 a 0.98**
REGULAR

IRREGULAR MUY IRREGULAR		MODERADA SEVERA	
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 a 0.96	5.3.- DRENAJE	1.00 a 0.96
CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTOS URBANOS		EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	
1.3. SUPERFICIE	2.26 a 0.65	6.- SERVICIOS BASICOS	1.00 a 0.942
0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001		5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADORES 0 INDICADORES	
2.- TOPOGRAFICOS	1.00 a 0.96	Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.	
PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE		Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: Por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96	Valoración individual del terreno	
PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL		$VI = S \times Vsh \times Fa$	
4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 a 0.93	$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$	
PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LINEA FERREA NO TIENE		Donde:	
5.- CALIDAD DEL SUELO		VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO	
5.1.- TIPO DE RIESGO	1.00 a 0.70	S = SUPERFICIE DEL TERRENO	
DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCANICOS CONTAMINACION HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA		Fa = FACTOR DE AFECTACION	
5.2.- EROSION	0.985 a 0.96	Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO	
LEVE		CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS	
		CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA	
		CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO	
		CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION	
		CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO	
		CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS	

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va ser evaluada a costos actualizados, en las que

constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscina, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

		Factores Rubros		De		Edificación del predio	
Constante reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor	Rubro edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-cemento	0,2100	Madera fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa cemento	0,5000	Fibra sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y cadenas		Tablón/gress	1,4230	Fibro cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera común	0,3690	Revestimiento interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos/traslúcido		No tiene	0,0000
Madera fina	0,6170	Madera común	0,6590	Ruberoy		Alambre exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-hojas	0,1170	Tubería sxterior	0,6250
Entre pisos		Madera fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No tiene	0,0000	Arena-cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa cemento	0,0000		
Madera común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera fina	0,4220	Baldosa cemento	0,6675	Puertas			
Madera y ladrillo	0,3700	Baldosa cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera común	0,6420		
Bóveda de piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		

		Factores Rubros		De Edificación del predio	
Constante reposición	Valor				
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630
Hormigón armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-madera	1,2010
Madera común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera malla	0,0300
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020		
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas	
Ladrillo	0,7300	Baldosa cemento	0,2227	No tiene	0,0000
Piedra	0,6930	Baldosa cerámica	0,4060	Madera común	0,1690
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera fina	0,3530
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370
Fibro-cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050
		No tiene	0,0000	Madera malla	0,0630
Escalera		Madera común	0,0300		
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre ventanas	
Hormigón armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000
Hormigón ciclopeo	0,0851	Arena-cemento	0,0170	Hierro	0,1850
Hormigón simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera común	0,0870
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000
Madera común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera fina	0,4090
Caña	0,0251	Baldosa cemento	0,0310	Aluminio	0,1920
Madera Fina	0,0890	Baldosa cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera malla	0,0210
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000	Closets	
Cubierta				No tiene	0,0000
Hormigón armado	1,8600			Madera común	0,3010
Hierro	1,3090			Madera común	0,8820
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24

Años	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Afectación coeficiente corrector por estado de conservación			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,0014, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- SERVICIO ADMINISTRATIVO.- Para determinar el servicio administrativo que cobrará a los usuarios, la cantidad de un dólar de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIOS.- Cuando un predio pertenezca a varios condominios podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la conformidad con lo que se establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo. Excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidará descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante los procedimientos coactivos.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto

de los intereses, recargo o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsables debieren varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Flavio Alfaro, a los 30 días del mes de noviembre del 2005.

f.) Lcda. Landy Zambrano Zambrano, Vicepresidenta.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Flavio Alfaro, en las sesiones realizadas en los días 22 de noviembre y 30 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENTA DEL CANTON FLAVIO ALFARO.- A los dos días del mes de diciembre del 2005; a las 09h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcda. Landy Zambrano Zambrano, Vicepresidenta.

ALCALDIA DEL CANTON FLAVIO ALFARO.- A los ocho días del mes de diciembre del 2005; a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Ing. Jaminton Intriago Alcívar, Alcalde del cantón Flavio Alfaro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Jaminton Intriago Alcívar, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Flavio Alfaro, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
FLAVIO ALFARO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastro de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor

constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.

5. Uso del suelo.

6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Flavio Alfaro.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnico, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.-** Se establecen sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DE FLAVIO ALFARO 2006
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

Sec.	Alcan. San.	Alcan. Pluv.	Agua Potab.	Ener. Eléc.	Alum.	Red. vial	Red. Telf.	Acera	Bord.	Rec. Bas.	Aseo calles	Pom. Sec.	N° de Manz.
01 COB	100	100	100	100	100	76,7	100	100	100	100	100	97,88	8
DEF	0	0	0	0	0	23,3	0	0	0	0	0	2,12	
02 COB	83,44	63,7	91,2	98,91	100	44,31	58,43	34,43	34,43	100	100	73,53	23
DEF	16,56	36,3	8,8	1,09	0	55,69	41,57	65,57	65,57	0	0	26,47	

Sec.	Alcan. San.	Alcan. Pluv.	Agua Potab.	Ener. Eléc.	Alum.	Red. vial	Red. Telf.	Acera	Bord.	Rec. Bas.	Aseo calles	Pom. Sec.	N° de Manz.
03 COB	32,5	2,59	91,39	94,08	94,63	29,45	9,21	11,37	11,37	100	95,68	52,02	38
DEF	67,5	97,41	8,61	5,92	5,37	70,55	90,79	88,63	88,63	0	4,32	47,98	
04 COB	15,58	0	76,67	50,58	47,63	22,72	5,67	2,23	2,23	97,4	91,61	37,48	43
DEF	84,42	100	23,33	49,42	52,37	77,28	94,33	97,77	97,77	2,6	8,39	62,52	
05 COB	2,41	0	46,71	11,17	9,49	21,07	0,26	2,04	2,04	72,34	57,25	20,43	94
DEF	97,59	100	53,29	88,83	90,51	78,93	99,74	97,96	97,96	27,66	42,75	79,57	
PROM.	46,79	33,26	81,19	70,95	70,35	38,85	34,71	30,01	30,01	93,95	88,91	56,27	206
PROM.	53,21	66,74	18,81	29,05	29,65	61,15	65,29	69,99	69,99	6,05	11,09	43,73	

**ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE ZAPALLO
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

Sec.	Alcan. San.	Alcan. Pluv.	Agua Potab.	Ener. Eléc.	Alum.	Red. vial	Red. Telf.	Acera	Bord.	Rec. Bas.	Aseo calles	Pom. Sec.	N° de Manz.
01 COB	0	0	100	43,75	43	45,4	0	24	12	100	100	42,56	4
DEF	100	100	0	56,25	57	54,6	100	76	88	0	0	57,44	
02 COB	0	0	86,67	18,33	17,6	32,8	0	0	0	66,67	0	20,19	15
DEF	100	100	13,33	81,67	82,4	67,2	100	100	100	33,33	100	79,81	
PROM.	0,00	0,00	93,34	31,04	30,30	39,10	0,00	12,00	6,00	83,34	50,00	31,37	10
PROM.	100,00	100,00	6,66	68,96	69,70	60,90	100,00	88,00	94,00	16,67	50,00	68,63	

**ACTUALIZACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE NOVILLO
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

Sec.	Alcan. San.	Alcan. Pluv.	Agua Potab.	Ener. Eléc.	Alum.	Red. vial	Red. Telf.	Acera	Bord.	Rec. Bas.	Aseo calles	Pom. Sec.	N° de Manz.
01 COB	0	0	0	80	80	20	0	0	0	0	0	16,36	5
DEF	100	100	100	20	20	80	100	100	100	100	100	83,64	
02 COB	0	0	0	30,36	42	20	0	0	0	0	0	8,40	14
DEF	100	100	100	69,64	58	80	100	100	100	100	100	91,60	
PROM.	0,00	0,00	0,00	55,18	61,00	20,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50,00	12,38	19
PROM.	100,00	100,00	100,00	44,82	39,00	80,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	87,62	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**CATASTRO PREDIAL URBANO DE ZAPALLO 2006
VALOR M2 DE TERRENOS**

Sector	Límite Super.	Valor m2	Límite Infer.	Valor m2	N° de Man.
1	5,84	30	4,37	17	4
2	4,19	10	6,69	2	15
Total man.					19

**CATASTRO PREDIAL URBANO DE FLAVIO
ALFARO 2006 VALOR M2 DE TERRENOS**

Sector	Límite Super.	Valor m2	Límite Infe.	Valor m2	N° de Man.
1	9,39	85	9,16	52	8
2	8,66	40	7	30	23
3	6,51	20	5,35	14	38
4	5,1	9	3,7	6	43
5	3,64	4	1,91	2	94
Total man.					206

**CATASTRO PREDIAL URBANO DE NOVILLO 2006
VALOR M2 DE TERRENOS**

Sector	Límite Super.	Valor m2	Límite Infer.	Valor m2	N° de Man.
1	4,54	25	3,66	11	4
2	3,2	8	2,05	2	15
Total man.					19

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo.

Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIONES POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS

1.1.- Relaciones frente/fondo	Coeficiente 1.0 a .94
1.2.- Forma	Coeficiente 1.0 a .94
1.3.- Superficie	Coeficiente 1.0 a .94
1.4.- Localización en la manzana	Coeficiente 1.0 a.95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- Características del suelo	Coeficiente 1.0 a .95
2.2.- Topografía	Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- Infraestructura básica	Coeficiente 1.0 a .88
Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	
3.2.- Vías	Coeficiente 1.0 a .88
Adoquín Hormigón	

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR ANTIGUEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adore tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,8	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0.84	0

3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,65	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0

29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,00113, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- SERVICIO ADMINISTRATIVO.- Para determinar el servicio administrativo que cobrara a los usuarios, la cantidad de un dólar de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condominios podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refinendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que no notifiquen al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributario, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3.- Infraestructura completaria y servicios

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Coefficiente
1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = Fgeo. \times Ftop. \times Facc.$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEOS
- Fgeo. = Coef. RELACION FRENTE FONDO, FORMA, SUPERFICIE, LOCALIZACION
- Facc. = Coef. AGUA POT., ACLANT., ENERG. ELECT., VIAS, INFRAEST. COMPLEM. Y SERVICIOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema de redes de seguridad, piscinas, cerramientos vías y caminos e instalaciones deportivas.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Flavio Alfaro, a los 30 días del mes de noviembre del 2005.

f.) Lcda. Landy Zambrano Zambrano, Vicepresidenta.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Flavio Alfaro, en las sesiones realizadas en los días 22 de noviembre y 30 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENTA DEL CANTON FLAVIO ALFARO, a los dos días del mes de diciembre del 2005, a las 09h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 128 de la

Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcda. Landy Zambrano Zambrano, Vicepresidenta.

ALCALDIA DEL CANTON FLAVIO ALFARO, a los ocho días del mes de diciembre del 2005, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Ing. Jaminton Intriago Alcívar, Alcalde del cantón Flavio Alfaro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Jaminton Intriago Alcívar, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Flavio Alfaro, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que el I. Concejo Municipal mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual de patentes municipales, en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;

Que, el I Concejo Cantonal de Girón con fechas 5 de octubre y 17 de noviembre del 2005, aprobó la Ordenanza para el cobro de patentes municipales, y publicada en el Registro Oficial N° 170 del 21 de diciembre del 2005;

Que, el I. Concejo Cantonal estima necesario realizar una reforma a la Ordenanza para el cobro de patentes municipales a fin de adaptarla a la realidad comercial e industrial de nuestro cantón; y,

En uso de sus facultades legales,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza para el cobro de patentes municipales.

Art. 1.- A continuación del primer inciso del Art. 10 de la Ordenanza para el cobro de las patentes municipales, se agregue un segundo que dirá:

Para todos los casos, la base imponible partirá desde los 301,00 USD (trescientos un dólares de los Estados Unidos de América) en adelante.

Art. 2.- Deróguense las disposiciones legales que se opongan al contenido de la presente ordenanza.

ARTICULO FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Girón, a los 4 días del mes de diciembre del 2006.

f.) Prof. Julio Sanmartín Morocho, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

Certifico: Que, la presente reforma a la Ordenanza para el cobro de patentes municipales, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal, en dos debates en sesiones ordinarias de fecha noviembre 22 y diciembre 1 de 2006.

Girón, diciembre 4 del 2006.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN: Girón, a 4 de diciembre del 2006, las 16h00, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 126, remítase la presente ordenanza a la señora Alcaldesa del I. Concejo Cantonal de Girón, para su respectiva sanción.

f.) Prof. Julio Sanmartín Morocho, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DE GIRÓN: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a diciembre 4 del 2006, a las 16h30.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa de Girón.

ALCALDIA DE GIRÓN: Girón, a 4 de diciembre de 2006, a las 16h45. Vistos: De conformidad con el Art. 69 numeral 30 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa de Girón.

RAZON: Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede la Alcaldesa de Girón, Sra. Martha Jiménez Marcatoma, el 4 del mes de diciembre del 2006, a las 17h00. Girón, a 4 de noviembre del 2006.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 363 establece el impuesto de patente municipal, que debe ser cancelado por comerciantes, industriales y todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro del cantón Chaguarpamba;

Que, la referida ley, en su artículo 365, faculta a los concejos municipales establecer mediante ordenanza la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, especificando tabla de cálculo;

Que, la Municipalidad tiene como propósito fundamental incrementar y mejorar la recaudación anual por concepto de este impuesto, para llevar adelante la ejecución del presupuesto municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal.

Capítulo I

SUJETOS DEL IMPUESTO, DEL HECHO GENERADOR, IMPUESTO, DEBERES Y REGISTRO DE PATENTE

Artículo 1.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto de patente es el I. Municipio de Chaguarpamba; la determinación, administración, control y recaudación son de su competencia y lo hará a través de las jefaturas de Rentas y Recaudaciones, dependientes de la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles, sociedades de hecho y derecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Chaguarpamba, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios profesionales y cualquier actividad de orden económico; por lo que están obligados a registrarse en el catastro de patente municipal que mantendrá la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 3.- Del hecho generador.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de cualquier actividad de orden económico dentro del cantón Chaguarpamba.

Artículo 4.- Impuesto.- La patente es un impuesto que debe ser pagado por las personas naturales y jurídicas que ejerzan cualquier actividad de orden económico, quienes están obligados a obtenerla.

Artículo 5.- Deberes del sujeto pasivo.- Con el objeto de cumplir con los principios de ejecución, control y recaudación del impuesto de patente los sujetos pasivos están obligados a:

- a) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Avalúos y Catastros, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y mantenerlos actualizados;
- b) Llevar libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejerce de conformidad con las normas pertinentes; quienes están obligados a hacerlo;
- c) Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones o determinaciones del impuesto, proporcionando la información de lo declarado por el contribuyente y más información que sea requerida por la institución municipal;
- d) Concurrir a la Dirección Financiera cuando sea requerido para que sustente la información de su negocio, si se estima que es contradictoria o irreal; y,
- e) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 96 del Código Tributario.

Artículo 6.- Registro y pago de patente.- Las personas naturales o jurídicas que deseen renovar la patente o que inicien cualquier actividad de orden económico en el cantón Chaguarpamba deberán presentar en fotocopias legibles y simples, los siguientes documentos:

- a) Personas naturales, que no estén obligadas a llevar contabilidad:
 - Registro único de contribuyentes actualizado.
 - Carta de pago del predio donde está ubicado el negocio si es propietario.
 - Cédula de identidad.
 - Formulario municipal para la declaración de impuesto a la patente, debidamente llenado.
 - Declaración del impuesto a la renta.
 - Contrato de arrendamiento, si es arrendatario; y,
- b) Personas naturales, sociedades y compañías de hecho o derecho y quienes estén obligadas a llevar contabilidad:
 - Registro único de contribuyentes actualizado.
 - Cédula de identidad.
 - Copia del nombramiento notariado, actualizado en el Ministerio donde haya obtenido su constitución.
 - Dirección del establecimiento.

- Formulario municipal para la declaración de impuesto a la patente, debidamente llenado.
- Escritura o acuerdo de constitución.

Artículo 7.- Plazo para la declaración y pago de la patente.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, será de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 365. El incumplimiento a esta norma se sancionará con multas tipificadas en el artículo 21 de la presente ordenanza.

“Artículo 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal: Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.

Artículo 8.- En caso de venta, liquidación, cambio de propietario, o fallecimiento del propietario del negocio, el titular o sus familiares según el caso, darán aviso en un plazo máximo de treinta días al Municipio para la actualización del registro, adjuntando copia del RUC en donde se liquida su actividad comercial.

CAPITULO II

BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL

Artículo 9.- Tarifa de la patente.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal no podrá ser menor de diez dólares ni mayor a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por tanto la tarifa de la patente se cobrará de acuerdo a la aplicación de lo siguiente:

De cero a cien dólares se cobrará el impuesto de diez dólares mínimos que exige la ley, y sobre el excedente se cobrará el 0.10%.

Fracción básica USD	Impuesto sobre la fracción básica USD	Excedente sobre la fracción básica %
De 0 a 100	10,00	0,10%

Artículo 10.- La determinación de la base imponible del impuesto considerará:

- a) Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos o financieras, la base del impuesto será el total del capital, a cuyo efecto deberán entregar una copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior al de la cancelación de la patente;

- b) Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será sobre el total del capital declarado en los formularios que para el efecto entregará la Jefatura de Rentas Municipales;
- c) Para las personas jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras que tengan sus casas matrices en el cantón Chaguarpamba y sucursales o agencias en otros lugares del país, y también para las sucursales y agencias que funcionen en el cantón Chaguarpamba con casas matrices en otros lugares el impuesto se calculará en proporción al capital en giro que poseen; y,
- d) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras que centralizan su contabilidad, sean matrices o sucursales, la base del impuesto será el capital en giro con el que operó la entidad establecida en la jurisdicción cantonal de Chaguarpamba hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 11.- Determinación del impuesto por declaración del sujeto pasivo.- Para quienes no están obligados a llevar contabilidad, y profesionales, presentarán copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.

Artículo 12.- Determinación presuntiva.- Se realizará la declaración presuntiva a todos los sujetos pasivos que no están obligados a llevar contabilidad o cuando la declaración presentada en el formulario del Municipio no preste los méritos suficientes a ser acreditados, para lo cual la Jefatura de Avalúos y Catastros efectuará la inspección respectiva con el fin de verificar y valorar el capital sobre cuya base se realizará la aplicación de la patente.

Artículo 13.- Pago del ejercicio de la actividad.- El impuesto de la patente se pagará durante el tiempo que se desarrolla la actividad o mantenga vigente el registro único de contribuyentes.

Artículo 14.- Pago individual por cada actividad.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de la actividad.

Artículo 15.- El señor Alcalde previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros, y visto bueno de la Dirección Financiera que facultado para mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente.

Artículo 16.- El Registrador de la Propiedad del cantón Chaguarpamba será responsable de:

- a) Previa la inscripción de una sociedad en su registro, exigir al interesado la presentación del certificado de inscripción de patente; y,
- b) En caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, exigirá al referido certificado.

CAPITULO III

Artículo 17.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el señor Alcalde a través de la Comisaría Municipal, procede a disponer el cierre de establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en una o más de las siguientes faltas:

- a) Ausencia de declaración, en las fechas y plazos establecidos, después de las respectivas notificaciones;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Municipal;
- c) Por falta de títulos emitidos por patentes y multas, sin perjuicio de la acción coactiva; y,
- d) Cuando los sujetos pasivos de este impuesto, no dieran cumplimiento a las citaciones y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de treinta días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, solicitará al señor Alcalde la clausura, que será ejecutada dentro de veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugar visible del establecimiento sancionado por parte de la Comisaría Municipal y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias, aplicándose sin perjuicio de la acción coactiva a que hubiere lugar.

Artículo 18.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada; de un trabajador en actual vigencia.

Artículo 19.- Notificación de cambios.- Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas, con la finalidad de mantener actualizado el catastro de patentes.

Artículo 20.- Los contribuyentes que de conformidad a esta ordenanza están obligados a pagar la patente y no lo hicieren dentro de los plazos establecidos, cancelará el siguiente recargo:

El interés anual del 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias, la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Artículo 21.- Los contribuyentes sean personas naturales o jurídicas, que proporcionen datos falsos o que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria, serán sancionados con multas que van del 10% al 15% de la remuneración básica unificada.

CAPITULO IV

Artículo 22.- Exenciones.- Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual observar cada artesano los requisitos contemplados en el artículo 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano;
- b) Mantener actualizada su inscripción en el registro único de contribuyentes;
- c) No exceder del monto de los activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano;
- d) Vender exclusivamente los servicios, a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano; y,
- e) Vender exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.

La Dirección Financiera, se reserva el derecho de observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley, llevando un registro especial para fines estadísticos.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del Art. 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa del Artesano, publicada en el Registro Oficial N° 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Artículo 23.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda derogada la Ordenanza para la aplicación y el cobro del impuesto de patentes municipales, expedida por el Concejo Municipal, el 26 de diciembre del año dos mil y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Es dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil seis.

RAZON: Dra. Virginia Irene Encalada, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba.

CERTIFICO.

Que la presente “**Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal**”, fue discutida y aprobada en dos debates realizados, en primer debate en sesión ordinaria de Concejo del jueves 10 de agosto del 2006, con cuatro votos a favor y dos votos en contra emitidos por seis señores concejales presentes; y en su segundo y definitivo debate, realizado en sesión ordinaria de Concejo del jueves 7 de septiembre del dos mil seis, por unanimidad de seis señores concejales presentes en dicha sesión.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada, Secretaria General.

En el cantón Chaguarpamba, a los once días del mes de septiembre del dos mil seis. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Suplemento de Registro Oficial N° 159 del lunes 5 de diciembre del 2005, en el cual se expide la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, de la “**Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal**”, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su sanción.

f.) Dr. Yamil Saritama Carrera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada, Secretaria General.

En la ciudad de Chaguarpamba, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil seis, habiendo recibido tres ejemplares de la “**Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal**”, suscritos por el señor Vicepresidente del Concejo Cantonal de Chaguarpamba y por la Secretaria General de la Municipalidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 del Suplemento de Registro Oficial N° 159 del lunes 5 de diciembre del 2005, en el cual se expide la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

CERTIFICO: Que el día de hoy, dieciocho de septiembre del 2006, el señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, Víctor Hugo Largo Machuca, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la “**Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal**”.- Chaguarpamba, 18 de septiembre del 2006.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada, Secretaria General.